


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.167 · 2004

# LEY 13.167

Boletín Oficial, 1 de marzo de 2004 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.167*

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Ley 7.385/68, por el siguiente:

"Artículo 12: El Grupo Asesor estará constituido por un representante de cada uno de los Ministerios, por el Director del Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas ( L.E.M.I.T. ) y por las personas que, a invitación del Directorio, quisieran designar:

Dos, las Universidades Nacionales con sede en el territorio provincial.

Una, de la Universidad de la Provincia de Buenos Aires.

Una, de las Universidades Privadas con sede en el territorio provincial.

Una, del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública.

Una, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Una, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Una, del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Tres, las organizaciones seleccionadas por la Comisión, que agrupen entidades privadas de carácter industrial, en los renglones de química o petroquímica, metalurgia y especialidades medicinales, (una por cada una).

Dos, de dos instituciones o sociedades científicas de reconocido prestigio, seleccionadas por la Comisión, (una por cada una).

La designación de estas personas será efectiva una vez que la misma haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.167. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).